

DICTAMEN/COPP-001/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA CON MOTIVO DE LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PERIODO DOS MIL VEINTICINCO-DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARTIDISTA LOCAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la Constitución y Registro de Nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla
NPPL	Nuevo(s) Partido(s) Político(s) Local(es)
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Organización CCT	Candidatos Ciudadanos en Transformación Asociación Civil o A.C.
PEEOC	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente
SICAD	Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos
SIRPPL	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

DICTAMEN/COPP-001/2026

ANTECEDENTES

- I. En fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0047/2023, por el que declaró el inicio del PEEOC 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. En fecha 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2023-2024, celebrándose las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad federativa poblana.
- III. Por medio del Oficio No. IEE/PRE-1750/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 30 de abril de 2024 (por ser este el padrón utilizado en la más reciente elección de Gubernatura), con el desglose para cada uno de los distritos electorales y municipios conformantes del Estado de Puebla; ello, con el objetivo de determinar el número mínimo de afiliaciones que deberían conseguir las organizaciones que buscaran conformarse como nuevos partidos estatales.
- IV. En fecha 19 de septiembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio núm. INE/PUE/JL/VR/6189/2024, signado por el Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, a través del cual se otorgó respuesta al documento citado en el Antecedente III del presente, informando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 30 de abril de 2024, presentando las cifras de manera desagregada a nivel municipal y distrital.
- V. Desde el 20 de noviembre de 2024 hasta el 23 de septiembre de 2025, personal de la DPPP proporcionó quince asesorías u orientaciones presenciales a igual número de personas ciudadanas, con motivo de las distintas etapas del procedimiento de registro de nuevos partidos locales, periodo dos mil veinticinco-dos mil veintiséis.
- VI. En fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el Memorándum IEE/DPPP-1888/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la DPPP, Lic. Joel Rojas Durán, dicha Dirección remitió a la Comisión el anteproyecto de los Lineamientos.
- VII. El día 27 de noviembre de 2024, por medio del Memorándum IEE/DPPP-1899/2024, la DPPP envió a la Comisión el respectivo alcance al curso señalado en la anterior fracción, adicionando las observaciones que

DICTAMEN/COPP-001/2026

la Unidad Técnica de Fiscalización, adscrita al Instituto, realizó a la propuesta de Lineamientos.

- VIII. En data 09 de diciembre de 2024, la Comisión celebró sesión ordinaria correspondiente al mes mencionado en este párrafo, en la cual se aprobó, por unanimidad de votos, el proyecto de los Lineamientos, mediante el Acuerdo 02/COPP-ORD/09122024.
- IX. Derivado de lo que precede, en la misma fecha indicada en la fracción VIII de este dictamen, el entonces Consejero Electoral Presidente de la Comisión remitió a la Consejera Presidenta de este OPLE, a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-063/2024, el proyecto aprobado; ello, con el objeto de que dicho documento fuera sometido a la consideración de todo el Consejo General.
- X. En sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo CG/AC-0110/2024, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto aprobó, por unanimidad de votos, los Lineamientos.
- XI. En la data citada en la anterior fracción, se activó el micrositio web del Instituto relativo al procedimiento de constitución y registro de NPPL, periodo dos mil veinticinco-dos mil veintiséis, publicándose en el mismo, entre otras cuestiones, los Lineamientos y los correspondientes formatos de trámites.
- XII. Del 03 de enero de 2025, a partir de las 09:00 horas, hasta el 31 de enero de 2025, a las 24:00 horas, transcurrió el plazo para la presentación de los denominados avisos de intención, los cuales tendrían que ser entregados en la Oficialía de Partes de este OPLE, por parte de aquellas organizaciones ciudadanas que pretendieran iniciar el respectivo procedimiento para obtener el registro partidista local.
- XIII. El 09 de enero de 2025, a las 12:46 horas, la persona moral denominada *RAPTOR ONE FOUND*, a través del C. Aldo Aceves Herrera, presentó en la Oficialía de Partes de este OPLE el respectivo aviso de intención de constituirse como un NPPL, integrándose con motivo de ello el expediente AVISO DE INTENCIÓN OC/001/2025.
- XIV. En fecha 23 de enero de 2025, a las 10:55 horas, la persona moral denominada *PAS POR PUEBLA Y PARA PUEBLA*, a través de los CC. Diego Miguel Gómez Enríquez y Susana Fabiola Miranda González, presentó en la Oficialía de Partes de este OPLE el respectivo aviso de intención de constituirse como un NPPL, integrándose con motivo de ello el expediente AVISO DE INTENCIÓN OC/002/2025.

DICTAMEN/COPP-001/2026

XV. Después del análisis conducente efectuado por la DPPP, en fecha 24 de enero de 2025, a las 13:20 horas, dicha Dirección notificó a la organización RAPTOR ONE FOUND el oficio de requerimiento No. IEE/DPPP-0010/2025, mediante el cual le comunicó las observaciones concernientes a su aviso de intención, apercibiéndole que este se tendría como no presentado si, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, no proporcionaba respuesta, o bien, lo hacía fuera de ese plazo establecido.

XVI. El 28 de enero de 2025, a las 14:00 horas, la organización denominada *CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*, a través del C. Juan Carlos Cadena Santos, presentó en la Oficialía de Partes de este OPLE el respectivo aviso de intención de constituirse como un NPPL, integrándose con motivo de ello el expediente cuyo rubro asignado fue el siguiente: AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025.

XVII. Igualmente, el 28 de enero de 2025, a las 15:09 horas, el C. Aldo Aceves Herrera, a nombre de RAPTOR ONE FOUND ASOCIACIÓN CIVIL, presentó contestación a la prevención formulada a dicha asociación, ello mediante el escrito con folio de control interno 596.

XVIII. En data 30 de enero de 2025, a las 10:37 horas, la persona moral denominada *MOVIMIENTO MEXICANO HUMANISTA ASOCIACIÓN CIVIL*, a través del C. Juan Galán Maldonado, presentó en la Oficialía de Partes de este OPLE el respectivo aviso de intención de constituirse como un NPPL, integrándose con motivo de ello el expediente AVISO DE INTENCIÓN OC/004/2025.

XIX. El 31 de enero de 2025, a las 13:54 horas, la persona moral denominada *ALAS PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL*, a través del C. Javier Humberto Alejandro René Rodríguez Cabañas, presentó en la Oficialía de Partes de este OPLE el respectivo aviso de intención de constituirse como un NPPL, integrándose con motivo de ello el expediente AVISO DE INTENCIÓN OC/005/2025.

XX. En la fecha referida en la fracción anterior, a las 15:06 horas, la persona moral denominada *MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO ASOCIACIÓN CIVIL*, a través del C. Aquiles Marcial Montaña Brito, presentó en la Oficialía de Partes de este OPLE el respectivo aviso de intención de constituirse como un NPPL, integrándose con motivo de ello el expediente AVISO DE INTENCIÓN OC/006/2025.

XXI. También el día 31 de enero de 2025, a las 15:22 horas, la organización denominada *UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL*, a través de los CC. Josué Flores Almanza y Gerardo Fabián Soriano Soriano, presentó en la Oficialía de Partes de este OPLE el respectivo aviso de intención de constituirse como un NPPL,

DICTAMEN/COPP-001/2026

integrándose con motivo de ello el expediente AVISO DE INTENCIÓN OC/007/2025.

XXII. En la fecha referida en la anterior fracción, a las 18:31 horas, la organización denominada *ALAS PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL*, a través del C. Javier Humberto Alejandro René Rodríguez Cabañas, presentó en la Oficialía de Partes de este OPLE un escrito de alcance al respectivo aviso de intención mencionado en la fracción XIX del presente.

XXIII. Igualmente, el 31 de enero de 2025, a las 20:30 horas, unas organizaciones -agrupadas en la denominada *VM CONCIENTIZANDO POR EL PLANETA ASOCIACIÓN CIVIL*- presentaron en la Oficialía de Partes de este OPLE, a través del C. Carlos Rodríguez Leal, el respectivo aviso de intención de constituirse como un NPPL, integrándose con motivo de ello el expediente AVISO DE INTENCIÓN OC/008/2025.

XXIV. El 05 de febrero de 2025, en el micrositio web institucional relativo a NPPL, se publicó la información referente a todos los avisos de intención recibidos en este OPLE, en los siguientes términos:

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2025 Avisos de Intención recibidos			
No.	Fecha recepción	Nombre de la organización ciudadana o asociación civil que lo presentó	Nombre preliminar como Partido Político Local
1	09/01/2025	Raptor One Found	Partido Político Águila
2	23/01/2025	PAS por Puebla y para Puebla	PAS
3	28/01/2025	Candidatos Ciudadanos en Transformación	Partido Fuerza Obradorista
4	30/01/2025	Movimiento Mexicano Humanista	Movimiento Mexicano Humanista
5	31/01/2025	Alas Puebla	Ciudadanos Independientes Unidos por Puebla
6	31/01/2025	Movimiento Antorchista Poblano	Movimiento Antorchista Poblano
7	31/01/2025	Unión de Ciudadanos Progresistas del Estado de Puebla	Unión Ciudadana Progresista
8	31/01/2025	VM Concientizando por el planeta	Partido Agrario Indigenista

DICTAMEN/COPP-001/2026

XXV. Posterior al análisis conducente efectuado por la DPPP, en fecha 07 de febrero de 2025, a las 12:44 horas, dicha Dirección notificó a la organización PAS POR PUEBLA Y PARA PUEBLA el oficio de requerimiento No. IEE/DPPP-0012/2025, mediante el cual le comunicó las observaciones concernientes a su aviso de intención, apercibiéndole que este se tendría como no presentado si, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, no proporcionaba respuesta, o bien, lo hacía fuera de ese plazo establecido.

XXVI. Una vez que la DPPP realizó el análisis correspondiente, en fecha 13 de febrero de 2025, a las 10:55 horas, dicha Dirección notificó a la organización CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL el oficio de requerimiento No. IEE/DPPP-0027/2025, mediante el cual le comunicó las observaciones concernientes a su aviso de intención, apercibiéndole que este se tendría como no presentado si, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, no proporcionaba respuesta, o bien, lo hacía fuera de ese plazo establecido.

XXVII. En data 14 de febrero de 2025, a las 11:41 horas, los CC. Susana Fabiola Miranda González, Ana Laura Henríquez González y Diego Miguel Gómez Henríquez, a nombre de PAS POR PUEBLA Y PARA PUEBLA, presentaron contestación a la prevención formulada a la organización en cuestión, ello mediante el escrito con folio de control interno 976.

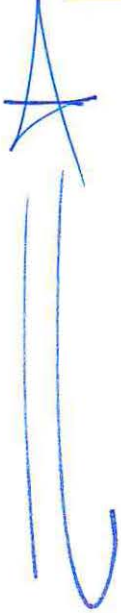
XXVIII. El 17 de febrero de 2025, a las 11:45 horas, después de llevar a cabo el correspondiente análisis, la DPPP notificó a la organización MOVIMIENTO MEXICANO HUMANISTA ASOCIACIÓN CIVIL el oficio de requerimiento No. IEE/DPPP-0028/2025, mediante el cual le comunicó a dicha organización las observaciones concernientes a su aviso de intención, apercibiéndole que este se tendría como no presentado si, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, no proporcionaba respuesta, o bien, lo hacía fuera de ese plazo establecido.

XXIX. Después de llevar a cabo el análisis correspondiente, en data 18 de febrero de 2025, a las 12:14 horas, la DPPP notificó a la organización MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO ASOCIACIÓN CIVIL el oficio de requerimiento No. IEE/DPPP-0029/2025, mediante el cual le comunicó las observaciones concernientes a su aviso de intención, apercibiéndole que este se tendría como no presentado si, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, no proporcionaba respuesta, o bien, lo hacía fuera de ese plazo establecido.

XXX. De manera posterior al análisis correspondiente, el día 18 de febrero de 2025, a las 13:57 horas, la DPPP notificó a la organización UNIÓN DE CIUDADANOS

DICTAMEN/COPP-001/2026

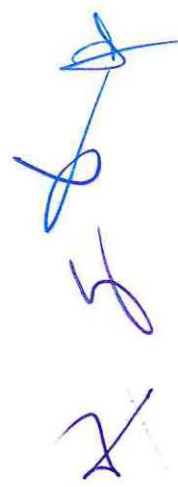
PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL el oficio de requerimiento No. IEE/DPPP-0030/2025, mediante el cual le comunicó las observaciones concernientes a su aviso de intención, apercibiéndole que este se tendría como no presentado si, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, no proporcionaba respuesta, o bien, lo hacía fuera de ese plazo establecido.



XXXI. Asimismo, siendo las 14:00 horas del 18 de febrero de 2025, en respuesta al escrito con folio de control interno 1045, suscrito por el C. Juan Carlos Cadena Santos, en representación legal de CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, se le devolvió a dicho ciudadano copia certificada del instrumento notarial número 54 236 (cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis), de fecha 28 de enero de 2025, expedido por la Notaria Pública número 1 de Tecali de Herrera, Puebla, la C. María Esther Esteban Flores; documental entregada a este OPLE con motivo del aviso de intención presentado por la asociación de mérito.

XXXII. En fecha 18 de febrero de 2025, a las 14:02 horas, después de que terminó con el análisis correspondiente, la DPPP notificó -ad cautelam- al conglomerado de organizaciones denominado VM CONCIENTIZANDO POR EL PLANETA ASOCIACIÓN CIVIL el oficio de requerimiento No. IEE/DPPP-0041/2025, mediante el cual le comunicó las observaciones concernientes a su aviso de intención, apercibiéndole que este se tendría como no presentado si, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, no proporcionaba respuesta, o bien, lo hacía fuera de ese plazo establecido.

XXXIII. Una vez que la DPPP realizó el análisis correspondiente, en fecha 18 de febrero de 2025, a las 15:48 horas, dicha Dirección notificó a la organización ALAS PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL el oficio de requerimiento No. IEE/DPPP-0040/2025, por medio del cual le comunicó las observaciones concernientes a su aviso de intención, apercibiéndole que este se tendría como no presentado si, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, no proporcionaba respuesta, o bien, lo hacía fuera de dicho plazo.



XXXIV. El 20 de febrero de 2025, a las 16:35 horas, el C. Juan Carlos Cadena Santos, a nombre de CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, presentó contestación a la prevención formulada a la organización en cuestión, ello mediante el escrito con folio de control interno 1103.

XXXV. En la data 21 de febrero de 2025, a las 10:50 horas, mediante escrito con folio de control interno 1113, el C. Juan Galán Maldonado solicitó a este OPLE una prórroga o período adicional para contestar el correspondiente



DICTAMEN/COPP-001/2026

requerimiento notificado a su representada: MOVIMIENTO MEXICANO HUMANISTA ASOCIACIÓN CIVIL.

XXXVI. El 24 de febrero de 2025, a las 10:51 horas, por medio del oficio IEE/DPPP-0042/2025, el Lic. Joel Rojas Durán, Encargado de Despacho de la DPPP, contestó en sentido negativo la petición referida en la anterior fracción, comunicando que el otorgar la prórroga requerida violentaría los principios de legalidad e igualdad, poniendo en desventaja a las demás organizaciones ciudadanas involucradas.

XXXVII. En fecha 24 de febrero de 2025, a las 15:49 horas, los CC. Josué Flores Almanza y Gerardo Fabián Soriano Soriano, a nombre de UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL, presentaron contestación a la prevención formulada a la organización en cuestión, ello mediante el escrito con folio de control interno 1169.

XXXVIII. El mismo 24 de febrero de 2025, a las 16:00 horas, feneció el plazo otorgado para que la organización denominada MOVIMIENTO MEXICANO HUMANISTA ASOCIACIÓN CIVIL respondiera la respectiva prevención que se le formuló con motivo del aviso de intención entregado, sin que obre en el correspondiente expediente alguna documental que constituya, en forma directa o indirecta, una contestación a la prevención en comento.

XXXIX. Igualmente, siendo las 17:45 horas del 24 de febrero de 2025, en respuesta al escrito de petición con folio interno 1170, presentado por el C. Javier Humberto Alejandro René Rodríguez Cabañas, en representación legal de ALAS PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL, se le devolvieron a dicho ciudadano copias cotejadas y certificadas de diferentes instrumentos notariales expedidos por el Notario Público número 35 de Puebla, Puebla, el C. Ernesto Zambrano Ramos; documentales entregadas a este OPLE con motivo del aviso de intención presentado por la asociación de mérito.

Los instrumentos notariales devueltos en copia cotejada son: a) número 8 593 (ocho mil quinientos noventa y tres), volumen 82 (ochenta dos), de fecha 10 de diciembre de 2018; b) número 9 558 (nueve mil quinientos cincuenta y ocho), volumen 90 (noventa), de fecha 22 de mayo de 2019; c) número 10 288 (diez mil doscientos ochenta y ocho), volumen 94 (noventa y cuatro), de fecha 05 de octubre de 2021, y d) número 794 (setecientos noventa y cuatro), volumen 27 (veintisiete), de fecha 20 de enero de 2025.

Los instrumentos notariales devueltos en copia certificada son los mismos mencionados en el párrafo anterior.

DICTAMEN/COPP-001/2026

- XL.** El 25 de febrero de 2025, a las 15:41 horas, el C. Javier Humberto Alejandro René Rodríguez Cabañas, a nombre de ALAS PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL, presentó, mediante el escrito con folio de control interno 1226, contestación a la prevención formulada a la organización en cuestión, con motivo del aviso de intención entregado por ella a este OPLE.
- XLI.** También el 25 de febrero de 2025, a las 16:00 horas, feneció el plazo otorgado para que las organizaciones MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO ASOCIACIÓN CIVIL y VM CONCIENTIZANDO POR EL PLANETA ASOCIACIÓN CIVIL respondieran, cada una por separado, las respectivas prevenciones que se les formularon con motivo de los avisos de intención que entregaron, sin que obren en los correspondientes expedientes determinados documentos que constituyan, directa o indirectamente, una contestación a una prevención o pliego de observaciones.
- XLII.** El 26 de febrero de 2025, a las 10:29 horas, mediante escrito con folio de control interno 1249, el C. Aquiles Marcial Montaña Brito, en su carácter de Director General de la asociación civil MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito de DESISTIMIENTO al aviso de intención señalado en el Antecedente XX de este dictamen, manifestando que, derivado de ello, su representada dejaba de participar en el procedimiento de constitución y registro de NPPL, periodo dos mil veinticinco-dos mil veintiséis.
- XLIII.** En ese sentido, el 12 de marzo de 2025, se llevó a cabo sesión ordinaria de la Comisión, en la cual, mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/12032025, se aprobó el dictamen respecto a la procedencia o improcedencia de los avisos de intención presentados por diversas organizaciones ciudadanas, con motivo del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos locales, periodo dos mil veinticinco-dos mil veintiséis.
- XLIV.** Derivado de la fracción anterior, en fecha 20 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/AC-0042/2025, el cual declaró improcedentes todos los avisos de intención presentados, incluido el de la organización CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL.
- XLV.** Inconforme con la determinación aludida en el párrafo precedente, la Organización CCT impugnó aquella mediante un JDC, el cual quedó registrado en el índice de asuntos del TEEP, esto bajo el rubro de expediente TEEP-JDC-060/2025.
- XLVI.** En fecha 20 de junio de 2025, el Pleno del TEEP resolvió el JDC citado en el antecedente XLV del presente, confirmando el acuerdo impugnado emitido por este Instituto.

DICTAMEN/COPP-001/2026

XLVII. En virtud de que la Organización CCT no estuvo de acuerdo con la sentencia expedida por el TEEP aludida en la fracción anterior, presentó su respectiva impugnación en fecha 27 de junio de 2025, ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, órgano jurisdiccional que registró la queja en comento bajo el número de expediente SCM-JDC-225/2025.

XLVIII. En sesión pública de fecha 24 de julio de 2025, el Pleno de la citada Sala Regional resolvió el juicio de la ciudadanía mencionado en el antecedente XLVII de este dictamen, determinando revocar la declaración de improcedencia que este Instituto emitió respecto al aviso de intención entregado por la Organización CCT y, asimismo, ordenó que el Instituto analizara a profundidad dicho aviso, junto con el respectivo escrito de contestación o desahogo de observaciones, formuladas estas con motivo de las omisiones o deficiencias detectadas en ese aviso.

XLIX. En consecuencia, mediante el Acuerdo CG/AC-0053/2025, de fecha 30 de julio de 2025, el Consejo General acató el fallo emitido por la Sala Regional Ciudad de México y, derivado del análisis correspondiente, declaró como procedente el aviso de intención presentado por la Organización CCT, lo cual le permitió a esta continuar dentro del procedimiento constitutivo en cuestión, avanzando a la etapa asamblearia.

L. El 12 de septiembre de 2025, el TEEP resolvió de manera acumulada los recursos de apelación 006, 007 y 008, todos del año 2025, interpuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Fuerza por México Puebla y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra del acuerdo señalado en la fracción XLIX de este dictamen.

En ese sentido, el Tribunal Electoral Local decidió confirmar el acuerdo impugnado.

II. En data 26 de septiembre de 2025, el Consejo General expidió el Acuerdo CG/AC-0062/2025, mediante el cual se pronunció respecto a la agenda de asambleas constitutivas -distritales y local- propuestas por la asociación civil CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, autorizándole la programación de dichas reuniones en veintitrés de los veintiséis distritos electorales locales de la entidad, con excepción de las de los distritos 11, 16 y 19, todos ellos con cabecera en Puebla Capital. Asimismo, le autorizó la calendarización de su correspondiente Asamblea Local Constitutiva.

De esa forma, el periodo original de programación de asambleas constitutivas quedó fijado del 24 de octubre de 2025 al 30 de enero de 2026, comenzando con la correspondiente al distrito electoral número 15, con cabecera en Tecamachalco, Puebla y terminando con la Local, que se celebraría en el mismo municipio señalado en este párrafo.

DICTAMEN/COPP-001/2026

- LII. En fecha 16 de octubre de 2025, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México resolvió en forma acumulada los juicios de revisión constitucional electoral 29 y 30, ambos de 2025, interpuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra de la sentencia del TEEP aludida en la fracción L de este instrumento jurídico, decidiendo confirmar dicha sentencia.
- LIII. Entre el 16 de octubre de 2025 y el 26 de enero de 2026, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió diversos oficios, algunos de ellos como respuesta a solicitud de parte, mediante los cuales se autorizaron las reprogramaciones de quince asambleas distritales; se cancelaron veintidós asambleas (tres de ellas por petición del representante legal de la Organización CCT), y se determinó que existía imposibilidad jurídica para que la Local fuera verificada por el personal de este Instituto.
- LIV. En data 26 de octubre de 2025, funcionariado del Instituto debidamente habilitado y acreditado se constituyó en el Salón Bicentenario, ubicado en la calle Vicente Guerrero número 708, El Convento Centro, en el Municipio de Tecamachalco, Puebla, para certificar la asamblea constitutiva correspondiente al distrito electoral local número 15, la cual fue cancelada por falta de quórum o de asistencia mínima.
- LV. El 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo en el Salón Carolina, ubicado en la calle 17 Oriente número 1005, San Nicolás, Municipio de Tecamachalco, Puebla, el segundo intento de celebración de la asamblea constitutiva del distrito electoral local número 15, la cual en esta ocasión se realizó de manera válida, derivado de que la Organización CCT rebasó el umbral legal o la cantidad mínima establecida de asistencias-afiliaciones.
- LVI. Del 07 de enero de 2026, a las 09:00 horas, hasta al 31 de enero de 2026, a las 24:00 horas, transcurrió el plazo para la presentación de solicitudes de registro partidista local, sin que ninguna organización ciudadana, incluida CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, entregara una solicitud de esa naturaleza o características en la Oficialía de Partes del Instituto.
- LVII. A partir del 01 de febrero de la anualidad en curso, personal de la DPPP se abocó al análisis final del expediente de la Organización CCT, así como del resto del procedimiento constitutivo-registral en cuestión, con el objeto de elaborar el presente instrumento jurídico y remitirlo a la Presidencia de la Comisión.
- LVIII. En fecha 11 de febrero de 2026, a través del Memorándum IEE/DPPP-0093/2026, la DPPP envió al Consejero Electoral Presidente de la

DICTAMEN/COPP-001/2026

Comisión el documento en turno, para que este sea sometido al análisis, discusión y votación correspondientes, por parte de quienes integran el referido Órgano Auxiliar del Consejo General.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso e) del Reglamento de Comisiones del Instituto, se encuentra facultado para formular informes y **dictámenes** relacionados con el ámbito de su competencia.

En ese sentido, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11, numeral 1 de la LGPP y 32, párrafo primero del Código, **en el mes de enero del año siguiente a la más reciente elección ordinaria de la persona titular del Poder Ejecutivo Local**, es decir, Jefatura de Gobierno o Gubernatura, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como nuevos partidos estatales deberán comunicarle esa intención al **Consejo General del respectivo OPLE**.

Así, el 02 de junio de 2024, se celebraron en el Estado de Puebla tres elecciones locales **ordinarias**, incluyendo la relativa a la **Gubernatura del Estado**, siendo esta la más reciente para dicho cargo. De ese modo, enero de 2025, año este siguiente a la mencionada elección, se constituyó en el mes para la presentación de los avisos de intención, por parte de aquellas organizaciones ciudadanas que buscan obtener el registro partidista local en la entidad federativa poblana.

2. Asimismo, según lo estipulado en los artículos 41, base V, Apartado C., numerales 1 y 10 de la Constitución Federal y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE, dentro de las **atribuciones de los OPLE** se encuentran garantizar los derechos de los partidos políticos (incluidos los que se encuentran en formación) y las no reservadas exclusivamente al INE, como sería el caso del registro de nuevos institutos políticos locales.

Como complemento del párrafo precedente, el ejercicio de esas atribuciones se realiza a través de los órganos o unidades administrativas competentes que, en el caso del Instituto, también lo es la DPPP (órgano técnico de la Comisión), pues dos de las facultades de dicha Dirección son

DICTAMEN/COPP-001/2026

a) recibir para su análisis, durante las distintas etapas del respectivo procedimiento, la documentación que presenten las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales y b) integrar los respectivos expedientes, los cuales se inician o abren con la presentación de los correspondientes avisos de intención, concluyendo con las resoluciones o acuerdos que al respecto emita el Consejo General; siendo la base de dichas resoluciones o acuerdos los dictámenes que apruebe la Comisión, en el marco de la tercera y última etapa del procedimiento en cuestión: la referente a las solicitudes de registro partidista; todo esto, en términos de los artículos 99, 100, fracción III y 105, fracción I del Código, así como 9, fracciones I y IX, 13, 16, párrafo tercero, 19, último párrafo, 20, 27, 28, 29, 43, 55, 59, 62, 81, 82, 83, 84, 86 y 87 de los Lineamientos.

3. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 3, fracción III, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 29 y 30 del Código, los partidos políticos, tanto nacionales como locales, son entidades de interés público, conformadas por personas ciudadanas, que tienen como fines que estas últimas accedan, mediante elecciones libres y auténticas, a los cargos públicos u órganos de representación política; promover la participación democrática del pueblo, y fomentar la paridad de género en las candidaturas; entidades respecto a las cuales las correspondientes leyes establecen las reglas y requisitos necesarios para obtener su registro, ante las autoridades electorales competentes, con el objeto de disfrutar los distintos derechos y prerrogativas partidistas, entre los que se encuentran el poder participar directamente en los comicios o procesos electorales.

4. Por tanto, las organizaciones ciudadanas que aspiran a convertirse en partidos políticos locales deben obtener, por parte de este OPLE, su correspondiente registro.

Para ello, existen dos procedimientos: uno ordinario y otro extraordinario, siendo el primero de ellos el más conocido y el que más interesa para los fines del presente dictamen, encontrándose regulado por los artículos 13, 15, 17, 18 y 19 de la LGPP, así como del 32 al 39 del Código; mientras que el procedimiento extraordinario está ordenado por el artículo 95, numeral 5 de la LGPP; por los respectivos Lineamientos emitidos por el INE, así como por los preceptos 3, fracción III, último párrafo de la Constitución Local y 31, párrafo cuarto del Código.

5. En ese orden de ideas, el procedimiento ordinario de constitución y registro de NPPL se conforma principalmente de tres grandes etapas:
a) Presentación de avisos de intención, b) Asambleas

DICTAMEN/COPP-001/2026

constitutivas/recolección de afiliaciones y c) Entrega de solicitudes de registro.

6. Prosiguiendo con el denominado aviso de intención, este es una especie de *presolicitud de registro partidista*, mediante el cual una organización ciudadana le manifiesta a la autoridad comicial que pretende conformarse como un nuevo partido político, en este caso de índole local, por lo que está dispuesta a sujetarse a las reglas y mecanismos de constitución, así como a los de obtención de la respectiva inscripción.

Sumado a lo anterior, a través de ese tipo de aviso, se dota de publicidad y transparencia a la potencial nueva fuerza partidista, con el objeto de que su actuar e ideología sean escudriñados, tanto por los respectivos órganos de las autoridades competentes (por ejemplo, vía la fiscalización de ingresos y egresos), como por la ciudadanía en general.

Así, de acuerdo con los artículos 5, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas que pretendan tomarse en partidos políticos locales deberán, primero, conformarse como asociaciones civiles para que, bajo esta figura jurídica, presenten sus correspondientes avisos de intención, en el mes de enero siguiente a la más reciente elección ordinaria de Gubernatura del Estado, dentro de días y horas hábiles (de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 horas).

Aunado a lo precedente, dichos avisos tendrán que cumplir con ciertos requisitos, los cuales tienen como fines que la organización de que se trate acredite su disposición a sujetarse a la normatividad aplicable; su actitud de aportar al régimen democrático mediante una incorporación al sistema de partidos revestida de legitimidad; poseer un mínimo de representatividad popular o social, y estar apta para continuar con la siguiente fase (asamblearia y de afiliación) del procedimiento en comento.

De ese modo, la DPPP contó con un plazo de diez días hábiles, posteriores a la presentación de cada aviso de intención, para analizar cada uno de ellos y, en su caso, formular el respectivo requerimiento o pliego de observaciones.

Cada organización ciudadana dispuso de cinco días hábiles para contestar el respectivo requerimiento o prevención, corriendo ese plazo a partir de la fecha siguiente a la de la notificación de la correspondiente prevención.

Si no era desahogado o atendido el requerimiento, o bien, se respondía fuera del plazo establecido, se tendría por no presentado el aviso de intención y, por tanto, este también sería considerado improcedente.

DICTAMEN/COPP-001/2026

En ese tenor, otras causales de improcedencia de los avisos de intención se sintetizan en el no cumplimiento de determinados requisitos, los cuales se encuentran establecidos principalmente, pero no de manera exclusiva, en el artículo 14 de los Lineamientos, así como en los preceptos correlacionados del Código.

De ese modo, después de los análisis pertinentes, fueron **declarados improcedentes ocho avisos de intención**, pertenecientes a igual número de organizaciones ciudadanas.

Posteriormente, derivado de sentencia emitida en sede judicial, el Consejo General calificó como procedente el aviso de intención presentado por la organización denominada "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C.", esto mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0053/2025, de fecha 30 de julio de 2025.

7. La segunda fase del procedimiento en cuestión es la de asambleas y recolección de afiliaciones, siendo esta la etapa propiamente constitutiva de dicho procedimiento, pues las reuniones asamblearias y la inscripción de militantes van conformando o estructurando los órganos del partido político en gestación y, al mismo tiempo, sirven para formalizar distintos actos propios del desarrollo de la vida interna del instituto político en ciernes, consolidando su personalidad jurídica y dotándolo de elementos identitarios que lo distinguen claramente de otras opciones cívicas y políticas.

Asimismo, con esta etapa se busca que las organizaciones ciudadanas involucradas **acrediten su representatividad** dentro de la sociedad mexicana, o bien, poblana, en el caso del procedimiento a cargo de este Organismo Electoral Local.

Es decir, se pretende comprobar, respecto a cada organización que acceda a esta etapa, cuál es el grado de legitimidad político-social que posee; cuántas son las personas o sectores de la ciudadanía que simpatizan con su ideología y propuestas y que, por tanto, pudieran otorgarle un mandato para representar y defender sus intereses.

Así, se exige que cada organización demuestre un mínimo de **representatividad poblacional y territorial**. Para ello, están diseñadas la recopilación de firmas o afiliaciones y la celebración de asambleas (distritales o municipales), respectivamente.

De ese modo, en lo concerniente a la representatividad poblacional, se encuentra establecido que cada organización debe conseguir una cantidad de afiliaciones que sea igual, por lo menos, al **0.26% (cero punto**

DICTAMEN/COPP-001/2026

veintiséis por ciento) del padrón electoral estatal utilizado en la más reciente elección local ordinaria de la correspondiente entidad federativa (en este caso, la del año 2024). En esta ocasión, el porcentaje señalado equivalió a **12 960 (doce mil novecientos sesenta) personas** inscritas en el padrón comicial del Estado de Puebla.

Esas afiliaciones pueden obtenerse en forma presencial o a distancia, dentro o fuera de las asambleas, haciendo uso de papel o de las aplicaciones/sistemas informáticos desarrollados por el IEE, tales como el SIRPPL o la herramienta móvil del SICAD.

Por lo que se refiere a la representatividad territorial, la normatividad aplicable obliga a que se celebren válidamente un mínimo de **18 (dieciocho) asambleas constitutivas**, si se eligió la modalidad de **distritales**, o bien, de **145 (ciento cuarenta y cinco)**, en caso de haber optado por las **municipales**.

Aunado a lo anterior, cada partido político en formación tiene que llevar a cabo **una asamblea local o estatal constitutiva**, en la que participarán las personas delegadas electas previamente en las asambleas del nivel primario territorial, es decir, en las de tipo distrital o municipal, según sea el caso.

Asimismo, en cada una de esas asambleas constitutivas de nivel primario, el quórum de personas debidamente afiliadas debe ser igual, por lo menos, al **0.26 % (cero punto veintiséis por ciento)** del respectivo padrón electoral **-distrital o municipal-** usado en la elección local ordinaria inmediata anterior al correspondiente procedimiento de registro de NPPL; mientras que la asistencia mínima en la Asamblea **Local** Constitutiva está fijada en las **dos terceras partes** del total de personas delegadas previamente electas.

Para que sea considerada válida la realización de una asamblea constitutiva, además de cumplir con el respectivo quórum establecido, tiene que haber sido programada con anterioridad; ser certificada por personal del OPLE; sujetarse a un determinado Orden del día, y efectuarse en una sede -cerrada o al aire libre- que reúna los correspondientes requisitos, estando estos últimos relacionados con todo aquello que permita la ejecución de las distintas actividades en un espacio no reducido, que cuente con servicios e infraestructura dignos y que, además, posea condiciones adecuadas de seguridad o protección a la integridad física y patrimonial de quienes asistan.

En ese sentido, mediante el Acuerdo de Consejo General identificado con la clave CG/AC-0062/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, a la

DICTAMEN/COPP-001/2026

organización "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C." se le autorizó agendar **24 (veinticuatro) asambleas**, divididas en **23 (veintitrés) distritales** y **1(una) local**, no permitiéndosele programar reuniones en los distritos electorales locales **11, 16 y 19, todos ellos con cabecera en H. Puebla de Zaragoza**, por lo que en dichas demarcaciones geográficas le quedó cancelada de facto toda posibilidad de conseguir una asamblea válida, pues ni siquiera pudo planificar algún evento con esa intención, esto como consecuencia de no haber cumplido con todos los requisitos del artículo 19 de los Lineamientos, relativos tanto a la agenda como a los formatos de notificación de asambleas.

Ahora bien, dentro de los asuntos que tienen que tratarse en esas asambleas constitutivas destacan la aprobación de los respectivos Documentos Básicos -Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos- y/o de la normatividad en materia de paridad de género y de combate a la violencia de género, así como la elección de las personas delegadas que asistirán a la Asamblea Local.

Las asambleas constitutivas pueden cancelarse y/o reprogramarse, existiendo dos conjuntos de supuestos al respecto:

Si todavía no llega la fecha agendada para que se realicen, sus fechas, horas o sedes pueden ser modificadas en distintas ocasiones, siempre y cuando se cumplan los correspondientes requisitos, los cuales incluyen el llenado adecuado de los formatos autorizados.

Igualmente, puede suscitarse que llegue la fecha de celebración y se presenten en el lugar señalado tanto la organización ciudadana como el personal del Instituto; posteriormente, no se alcanza el quórum estipulado o se producen actos violentos/delictivos. En el primero de esos casos, el del número insuficiente de asistentes, la organización podrá reprogramar o intentar de nuevo la asamblea una sola vez más, siempre y cuando todavía no hubiere concluido el plazo legal de la etapa asamblearia.

Por otro lado, retomando lo relativo a las afiliaciones, estas poseen un carácter **preliminar o no definitivo** durante gran parte del procedimiento en turno, pues quedan sujetas a verificaciones, compulsas o cotejos, impugnaciones y revisiones, cuyos objetivos son evitar fraudes a la ley, militancias involuntarias y/o registros duplicados, pudiendo darse estos últimos entre un potencial partido político y un instituto político vigente, ya sea nacional o local, o bien, entre dos organizaciones ciudadanas (estatales o nacionales) que se encuentren en la búsqueda de convertirse en una nueva opción partidista.

DICTAMEN/COPP-001/2026

De esa manera, se tiene que, a la fecha del presente dictamen, la organización "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C." obtuvo, **en forma provisional o no definitiva**, un total de **975 (novecientos setenta y cinco) afiliaciones válidas**, las cuales se distribuyen de la siguiente manera: a) **531 (quinientas treinta y una) registradas en asambleas**, específicamente en **la única celebrada o realizada válidamente**, es decir, la de fecha 07 de diciembre de 2025, que tuvo lugar en el distrito electoral local número 15, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, y b) **444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro) correspondientes al resto de la entidad federativa**.

El previamente mencionado total de esas dos categorías -975 (novecientos setenta y cinco)- constituye apenas el **0.019% (cero punto cero diecinueve por ciento o diecinueve milésimas por ciento)** del padrón electoral estatal usado en la elección local ordinaria más reciente, quedando muy lejos del umbral legal establecido, el cual se encuentra fijado en 0.26% (veintiséis centésimas por ciento) del aludido padrón.

Ahora bien, por lo que hace a las afiliaciones recolectadas en asambleas -canceladas o realizadas-, estas son capturadas en el SIRPPL por el respectivo OPLE, el cual deberá comunicar ello a la DEPPP del INE, con el objeto de que dicha área realice la respectiva compulsas, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación; mientras que en el caso de las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, ya sean las conseguidas mediante la aplicación móvil del SICAD, o bien, las obtenidas a través del uso de formatos impresos (régimen de excepción), su verificación puede ser efectuada por la DEPPP o por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambas del INE.

En ese sentido, considerando que la Organización CCT no alcanzó el número mínimo de afiliaciones válidas exigido por la ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción VI de los Lineamientos, es procedente que se instruya a las unidades administrativas y órganos competentes de este OPLE, para que, en coordinación con el INE, concluyan de manera pertinente con todos los trámites relacionados, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, entre la cual destacan los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.

8. La tercera y última etapa del procedimiento en turno es la propiamente registral, pues abarca la presentación, recepción y análisis de las solicitudes de registro partidista local que se entreguen al Instituto, incluyendo también el desahogo de los requerimientos y la emisión de pronunciamientos o resoluciones relacionados con las mencionadas solicitudes.

DICTAMEN/COPP-001/2026

Esta fase comienza en el **mes de enero del año posterior al de la presentación del aviso de intención**, o lo que es lo mismo, en **enero del año de inicio del siguiente proceso electoral local ordinario**, es decir, de aquel proceso en el cual participarán por primera vez los nuevos partidos políticos, surgidos como consecuencia de haber llegado a esta etapa y superarla satisfactoriamente.

En esta ocasión, le correspondió al mes de enero de 2026 ser el periodo estipulado por la ley para la presentación de las solicitudes en comento, pues en la referida anualidad dará inicio el PEEOC 2026-2027 y, además, enero del año en curso es el enero posterior al de 2025, mensualidad durante la cual se recibieron los correlativos avisos de intención.

Las solicitudes de registro referidas deberán entregarse por escrito, acompañadas de los Documentos Básicos partidistas; programas normativos en materia de paridad de género y combate a la violencia política de género; listados de afiliaciones (conseguidas dentro o fuera de asambleas, en físico o en formato digital); actas de asambleas constitutivas, y la documentación comprobatoria de que la organización de que se trate posee domicilio y órganos de representación en, al menos, tres cuartas partes de las cabeceras de los distritos electorales locales, es decir, en veinte cabeceras distritales.

Después de la fecha en que sea recibida una solicitud de registro partidista, la DPPP dispondrá de un plazo de **veinte días hábiles para analizarla**. Si dicha Dirección del Instituto detectara omisiones o inconsistencias, realizará una prevención o requerimiento, el cual tendrá que ser desahogado por la organización, la cual tendrá **cinco días hábiles, posteriores a la correspondiente notificación, para contestar las observaciones que se le formulen**.

Si no se diere respuesta a ese tipo de prevención, o se hiciere fuera del plazo decretado para ello, se tendrá como no solventada y se resolverá con los elementos que obren dentro del expediente.

Si la solicitud de registro partidista no es entregada a tiempo por la organización, las consecuencias jurídicas son todavía de mayor alcance, porque, **además de que se entenderá como no presentada, el aviso de intención vinculado dejará de tener efectos legales**, lo cual desembocará en la conclusión inmediata del procedimiento constitutivo y registral multicitado.

DICTAMEN/COPP-001/2026

En ese tenor, al finalizar el día 31 de enero de 2026, feneció el plazo para que la organización "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C." presentara su solicitud de registro partidista, lo cual no aconteció.

Por último, después de esa subetapa de desahogo de las observaciones hechas a la solicitud registral, sean atendidas o ignoradas esas prevenciones por parte de la organización de que se trate, la DPPP elaborará el respectivo proyecto de dictamen, el cual servirá de base para que la Comisión y el Consejo General, principalmente este último, resuelvan sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud, derivado de tener acreditados o no, respectivamente, las exigencias y requisitos normativos aplicables, decidiendo así si se otorga o niega el correspondiente certificado de registro como partido político local.

El Consejo General resolverá sobre el otorgamiento de registro dentro de los **sesenta días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud**. En caso de conceder el registro partidista, este comenzará a surtir efectos legales plenos a partir del 01 de julio del año de inicio del siguiente proceso electoral local de naturaleza ordinaria, lo cual en esta ocasión se refiere al 01 de julio de 2026.

9. El día 31 de enero de 2026, a las veinticuatro horas con cero minutos y cero segundos, concluyó en el Estado de Puebla el plazo decretado para la recepción de solicitudes de registro partidista local, correspondientes al periodo dos mil veinticinco-dos mil veintiséis, **sin que ninguna organización cívica, incluida "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C.", hubiere entregado un documento de tal naturaleza en la Oficialía de Partes del Instituto**, lo cual fue debidamente certificado por personal de la Oficialía Electoral del Instituto habilitado para ello.

Como consecuencia de lo que precede, y con base en el artículo 82 de los Lineamientos, **deja de tener o producir efectos legales el aviso de intención presentado por la organización ciudadana multicitada**, el cual fue recibido por este OPLE en fecha 28 de enero de 2025, a las catorce horas, siendo declarado procedente en data 30 de julio de 2025, derivado del análisis integral realizado por el mandato judicial contenido en la sentencia del juicio de la ciudadanía 225 y acumulado del año 2025, perteneciente al índice de expedientes de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

Así, se actualiza una retroactividad autorizada de la situación o estatus jurídico del señalado aviso, cuya procedencia se vuelve inexistente y, por tanto, sin consecuencias vinculantes.

DICTAMEN/COPP-001/2026

De ese modo, sin una solicitud de registro partidista presentada y con un aviso de intención sin vigor jurídico, no existe razón alguna para mantener abierto el expediente abierto a nombre de la organización "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C.", cuyo rubro es AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025, siendo conducente cerrarlo o concluirlo definitivamente y, asimismo, instruir que sea archivado, pues para dicha organización ha terminado sin éxito el procedimiento en cuestión.

Además, sin la presentación de una solicitud de registro partidista, esta autoridad electoral local no se encuentra obligada a realizar una examinación exhaustiva de todas las actuaciones efectuadas y de todos los documentos presentados por la organización en comento, correspondientes a cada una de las diversas etapas descritas en anteriores Considerandos de este dictamen.

Es decir, este OPLE queda eximido de analizar si "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C." cumplió o no, en tiempo y forma, con cada uno de los requisitos normativos aplicables, dado que, en esta ocasión, al contrario de procedimientos constitutivos anteriores, no se configura el deber de emitir una resolución individualizada respecto a la procedencia o improcedencia de una determinada petición registral partidista, porque, para empezar, no existe solicitud alguna en ese sentido.

También es oportuno añadir que en este caso no opera la suplencia de la queja/petitoria, ni la excepcionalidad de ciertas etapas o cargas procedimentales, ni el pronunciamiento integral basado en elementos mínimos que obren en el expediente, puesto que la organización multicitada y sus integrantes no se encuentran reconocidos como parte de una comunidad históricamente discriminada o de un sector social en situación de franca vulnerabilidad.

En conclusión, la presentación de solicitud de registro partidista es un presupuesto procedimental *sine qua non*, de estricto cumplimiento, el cual no puede ser dispensado ni sustituido, cuya omisión termina inexorablemente con la relación procesal previamente establecida y, asimismo, con la capacidad de ejercicio de la organización ciudadana en cuestión, la cual queda impedida jurídicamente para continuar buscando el aludido registro, como consecuencia de que se extinguen los derechos que hubiere adquirido en las fases previas del proceso en comento.

10. La naturaleza del procedimiento de constitución y registro que nos ocupa es predominantemente de derecho administrativo, de derecho electoral administrativo, para ser más específicos al respecto.

DICTAMEN/COPP-001/2026

Todo **acto administrativo seguido en forma de procedimiento**, es decir, constituido y desarrollado mediante la concatenación de una serie de fases o etapas sucesivas, puede **terminarse** en distintas formas, clasificadas estas en los siguientes grupos:

a) Por su temporalidad

- a.1 De manera anticipada
- a.2 De manera predeterminada (al concluir la última etapa)

b) Por sus resultados

- b.1 Con una declaración de procedencia (de una opción, propuesta o beneficiario)
- b.2 Emitiéndose una cancelación
- b.3 Declarándose desierto

Ejemplos de esos actos administrativos, además del procedimiento constitutivo y registral en comento, lo son las licitaciones y concursos públicos, sin importar que estén acompañados o no de la respectiva convocatoria.

Asimismo, es pertinente apuntar que terminar un procedimiento mediante su **cancelación** no es lo mismo que hacerlo **declarándolo desierto**, pues en la primera figura jurídica mencionada usualmente se trata de una decisión proveniente del ente organizador o calificador del proceso de que se trate, que se toma en determinado momento por así convenir o reflejar los intereses de dicho ente, sin importar que puedan existir opciones válidas o aspirantes que van cumpliendo con las distintas fases, mientras que en el caso de un proceso que se configura como desierto esto es atribuible a los participantes, a aquellos potenciales receptores de un pronunciamiento emitido por autoridad competente.

De ese modo, **un procedimiento puede ser declarado desierto** porque sus participantes, declarados como tales o en vías de serlo, a) no atienden o no se presentan para el desarrollo de las distintas etapas; b) van siendo eliminados en su totalidad durante el transcurso de las fases, o bien, c) ninguno de ellos cumple satisfactoriamente con todos los requisitos u obligaciones involucrados.

En ese tenor, el Procedimiento de Constitución y Registro de NPPL en el Estado de Puebla, periodo dos mil veinticinco-dos mil veintiséis, debe declararse desierto, pues **ninguno de sus participantes u organizaciones involucradas acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos estipulados** para cada una de las etapas o fases previamente reguladas.

DICTAMEN/COPP-001/2026

Lo anterior, derivado de que, al comenzar la tercera y última etapa del procedimiento en cuestión, continuaba vigente la pretensión de solo una de las ocho organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención: "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C.", la cual no presentó solicitud de registro dentro del correspondiente plazo legal, el cual no puede ser prorrogable, incumpliendo de esta forma uno de los principales requisitos exigidos, revestido de indudable relevancia, al grado de que, según lo expresado en los Considerandos 8 y 9 del presente instrumento, ello también anuló los efectos legales del respectivo aviso de intención, lo cual, desde una perspectiva de estricto derecho, adicionó una causal de incumplimiento al expediente de la citada asociación civil, robusteciendo de esta forma su estatus como ente incumplido.

11. El artículo 10, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto prevé, como una de las atribuciones de las Presidencias de dichas Comisiones, la de remitir al Consejo General, mediante los respectivos informes y dictámenes, las opiniones o determinaciones relacionadas con los asuntos tramitados en ejercicio de sus competencias, tareas o asignaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 21, fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, esta Comisión examinadora emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente, en los términos de los Considerandos 1 y 2 del presente dictamen, para pronunciarse con motivo de la etapa final del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales en el Estado de Puebla, periodo dos mil veinticinco-dos mil veintiséis, declarando la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro partidista que, en su caso, se presenten ante este Organismo Electoral Local.

SEGUNDO. Asimismo, con base en el Considerando 9 del presente instrumento, este Órgano Colegiado confirma que, una vez fenecido el plazo legal establecido para ello, **NO SE PRESENTÓ NINGUNA SOLICITUD DE REGISTRO PARTIDISTA LOCAL** por parte de "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C.", ni de cualquier otra organización ciudadana.

TERCERO. En consecuencia, este Órgano Auxiliar propone declarar que, en términos de los Considerandos 8 y 9 de este dictamen, **QUEDA SIN EFECTOS el AVISO DE INTENCIÓN** presentado por la organización ciudadana "Candidatos Ciudadanos en Transformación A.C.", cuya

DICTAMEN/COPP-001/2026

calificación de procedencia se realizó mediante el Acuerdo de Consejo General identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0053/2025, de fecha 30 de julio de 2025.

CUARTO. Por tanto, también se propone **DAR POR CONCLUIDO DEFINITIVAMENTE** el correspondiente expediente, de rubro **AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025**, e instruir su archivo.

QUINTO. Con base en el Considerando 10 del presente instrumento jurídico, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña propone **DECLARAR DESIERTO el PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PERIODO DOS MIL VEINTICINCO-DOS MIL VEINTISÉIS** y que, derivado de ello, no se expidan certificados de registro partidista en favor de organización ciudadana alguna.

SEXTO. En términos del último párrafo del Considerando 7 de este dictamen, se propone que el Consejo General instruya a las unidades administrativas y órganos competentes de esta autoridad electoral local, para que, en ejercicio de sus atribuciones coordinadas con el Instituto Nacional Electoral, lleven a cabo las acciones conducentes para concluir debidamente la totalidad de trámites relacionados con el presente procedimiento.

SÉPTIMO. Igualmente, esta Comisión Auxiliar del Consejo General propone que este Colegiado de Máxima Dirección se pronuncie respecto a la continuación, hasta su debida conclusión, de los procedimientos iniciados con motivo del aviso de intención y procedimiento constitutivo-registral previamente aludidos.

OCTAVO. Se faculta al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitir el presente dictamen a la Consejera Presidenta de este Instituto, quien en uso de sus facultades legales lo someterá a la consideración del resto de personas integrantes del Consejo General, esto en términos del Considerando 11 de este instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de votos de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, en sesión **ordinaria** del día **23 de febrero** de 2026.

DICTAMEN/COPP-001/2026

CONSEJERO ELECTORAL



**MIGUEL ÁNGEL
BONILLA ZARRAZAGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS



**JOEL ROJAS DURÁN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

CONSEJERA ELECTORAL



**CHRISTIAN MARIANA
CEBALLOS GARDUÑO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERA ELECTORAL



**SUSANA RIVAS VERA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL



**JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL



**HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

-----ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COPP/001/2026-----